Estado, a los Municipios, a las instituciones benéficas y religiosas, y a los particulares cuando el costo de las mismas no exceda de RD$700.00, así como también las construcciones de enverjados".

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento, y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional.

HECTOR GARCIA GODOY

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "El Caribe" de fecha 23 de Febrero de 1966.

Ley No. 135, que modifica los artículos 2 y 4 de la Ley No. 196, de fecha 20 de marzo de 1964.
(G. O. Nº 8971, del 23 de Febrero de 1966.)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

En Nombre de la República

NUMERO 135

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 2 del Acto Institucional

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.— Se modifican los artículos 2 y 4 de la Ley No. 196, de fecha 20 de marzo de 1964, que creó el Departamento Nacional de Investigaciones, bajo la dependencia directa del Poder Ejecutivo, para que en lo adelante rijan del siguiente modo:

"Art. 2.— El Departamento Nacional de Investigaciones tendrá a su cargo la depuración de las solicitudes de visados de extranjeros, que le someta a su consideración el Ministerio de Relaciones Exteriores, y el control de entrada de los mismos al país".

"Art. 4.— Cuando lo crea necesario, el Director del Departamento Nacional de Investigaciones queda facultado, previa autorización del Poder Ejecutivo, de suministrar armas a los miembros de su Departamento, quienes, en tales casos, serán provistos de un permiso especial expedido por la Presidencia de la República".

DADA y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y seis, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

Ley Nº 136, que deroga la Ley Nº 681, del 31 de marzo de 1965.
(G. O. No. 8972, del 26 de Febrero de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

En Nombre de la República

CONSIDERANDO que para ser parte en un procedimiento judicial es condición previa gozar de personalidad jurídica, y los Ministerios, dentro de nuestra organización administrativa carecen de ese atributo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 2 del Acto Institucional,